



**Gobierno de la Provincia de Mendoza**  
República Argentina

**Disposición**

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** DISPOSICIÓN: SANCIÓN CUBESINO, FEDERICO PABLO

---

**VISTO:**

El Expediente electrónico EX – 2018-02477569-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra el Sr. CUBESINO, FEDERICO PABLO – PROV. N° 132.572; y

**CONSIDERANDO:**

Que por expediente EX - 2018-00332368-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE se tramitó la Licitación Pública para la adquisición de elementos de protección personal para seguridad e higiene de ISCAMen, trámite licitatorio en virtud del cual se emitió Orden de Compra N° 40.068 de fecha 13/06/2018, en orden N° 05, a favor del Sr. Cubesino, Federico Pablo para la adquisición de GUANTES DE NITRILO GRANDE Y MEDIANO PARA EXAMINACIÓN SIN POLVO por un total de \$118.080,00.

Que en orden 31 del expediente EX - 2018-00332368-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE el Coordinador de ISCAMen informa a su Asesoría Legal que el Sr. Cubesino, Federico Pablo no ha cumplido con la entrega de los insumos adjudicados, por lo cual han procedido a intimar su entrega mediante carta documento N° 830136542. Lo cual también es informado en orden n° 3 del expediente EX – 2018-02477569-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, pieza en la que se inicia el trámite sancionatorio.

Que tal como surge del informe vinculado en orden n° 2 del expediente EX – 2018-02477569-GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, con fecha 2 de agosto de 2018 se intimó al proveedor CUBESINO, FEDERICO PABLO mediante carta documento para que en el plazo perentorio e improrrogable de 5 (cinco) días corridos proceda a entregar insumos pendientes según Orden de Compra N° 40068, a saber: Guantes de nitrilo grandes para examinar sin polvo (620 unidades) y guantes de nitrilo medianos para examinar sin polvo (200 unidades).

Que no obstante el emplazamiento realizado para que cumpla, el proveedor no realiza la entrega solicitada, no invocó ni acreditó causal de fuerza mayor que justificara su incumplimiento, por lo cual el contrato debe darse por extinguido por su exclusiva culpa.

Que el proveedor CUBESINO, FEDERICO PABLO – PROV. N° 132.572 no posee sanciones vigentes en el Registro Único de Proveedores, tal y como surge de la consulta de su legajo electrónico.

Que el caso que se analiza encuadra en el supuesto de incumplimiento contractual cuando la prestación consiste en la entrega de un bien determinado, en los términos del art. 154 del Decreto N° 1.000/2015, reglamentario de la Ley N° 8706.

Que tal incumplimiento conlleva una sanción de **APERIBIMIENTO EN SU LEGAJO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES (ART. 154- L. 8706)** y las penalidades previstas para el Adjudicatario de un Bien en los casos en que el suministro no se ajustara a la cantidad, medida, calidad, condiciones de entrega, plazos de entrega, marcas o envases a lo adjudicado, consistentes en:

- a. Pérdida del documento de garantía de adjudicación.
- b. Rescisión de lo adjudicado, de los renglones o provisiones no cumplidos.
- c. Multa del 20% (veinte por ciento) al 30% (treinta por ciento) calculada sobre el valor de los artículos no entregados y fijados en el Acto de Adjudicación. (Ver si entregó una parte, o nada. Si hizo entrega parcial o fuera de término es hasta el 20%).

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

## **EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES**

### **PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º:** Aplicar al proveedor CUBESINO, FEDERICO PABLO – PROV. N° 132.572 la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

**ARTÍCULO 2º:** Aplicar al Sr. CUBESINO, FEDERICO PABLO – PROV. N° 132.572, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición, las siguientes penalidades previstas en el Art. 154 del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- RESCISIÓN POR SU CULPA del contrato instrumentado mediante orden de Compra N° 40068.
- MULTA del 20%, equivalente a \$ 23.616,00 calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados.
- Pérdida del documento de garantía de adjudicación.

**ARTÍCULO 3º:** Conmínesele al Sr. CUBESINO, FEDERICO PABLO – PROV. N° 132.572, a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia los montos correspondientes a las penalidades establecidas en los artículos precedentes.

**Artículo 4º:** A falta de cumplimiento voluntario de las obligaciones emergentes de los artículos precedentes, dispóngase extinguir las obligaciones previstas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones (conf. Artº 923 Cód. Civ. y Com. Nac.).

**ARTÍCULO 5º:** Notifíquese electrónicamente al Sr. Cubesino, Federico Pablo – PROV. N° 132.572; comuníquese al Registro Único de Proveedores; y archívese.

